

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO: 2022-00706-00
DEMANDANTE: EDNA YAQUELYN CASTIBLANCO LEON
APODERADO: KAREN PAOLA ORJUELA TERAN
DEMANDADO: NARDA ALICIA LOMONACO QUENZA y CARMEN ALICIA QUENZA DE LOMONACO

Hoy 06 de diciembre de 2022, al despacho el radicado No. 2022-00706-00, adelantado por **EDNA YAQUELYN CASTIBLANCO LEON** en contra de **NARDA ALICIA LOMONACO QUENZA y CARMEN ALICIA QUENZA DE LOMONACO**, informando que ha correspondiendo por reparto a este juzgado. Sirvase proveer.-



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA.
Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal

ARAUCA - ARAUCA

Arauca, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).-

1º.- Antecedentes:

La Dra. KAREN PAOLA ORJUELA TERAN, actuando como apoderada del demandante EDNA YAQUELYN CASTIBLANCO LEON, instaura demanda Ejecutiva de pago de sumas de dinero en contra de NARDA ALICIA LOMONACO QUENZA y CARMEN ALICIA QUENZA DE LOMONACO, para hacer efectivo el pago de sumas de dinero, derivadas del incumplimiento de una promesa de venta, suscrito por las demandadas, de fecha el 13 de marzo de 2021, por valor de (\$5'000.000,00), más la suma de \$3'024.000,00, por concepto de la cláusula DECIMA de la promesa de venta, razón por la que pretende ejecutar por concepto de intereses moratorios y de plazo, así como al pago de las costas procesales y gastos que se originen en el presente proceso, observando que las pretensiones que se encuentran en la demanda las cuales deben presentarse por separadas cada una con sus intereses de plazo y moratorios, y sería del caso, proceder a su admisión si no se observara que no se cumplen los requisitos de forma establecidos en la ley.

2.- Consideraciones:

a).- Se observa que no existe claridad respecto a las pretensiones sobre el pagare de los que deberá especificar el valor adeudado, más los intereses moratorios y de plazo.

Se concluye que en éstos aspectos no existe claridad en la demanda, sin que se reúnan los requisitos formales de la misma, según los Artículos 82 numerales 4º y 5º y 90 numerales 1º y 3º del C.G.P.).

Por éstas razones conforme al artículo 90 numeral 3º del C.G.P., se declarará inadmisibles la presente demanda para que se subsane en el término de los cinco (5) días siguientes, so pena de su rechazo.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda ejecutiva de pagar sumas de dinero de mínima cuantía, interpuesta a través de apoderado judicial por **EDNA YAQUELYN CASTIBLANCO LEON**, en contra de la señora **NARDA ALICIA LOMONACO QUENZA** y **CARMEN ALICIA QUENZA DE LOMONACO**, por no reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que subsane la demanda, aclarando las pretensiones en que se fundamenta la misma, so pena de su rechazo, conforme al Art. 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Téngase y reconózcase a la Dra. **KAREN PAOLA ORJUELA TERAN**, abogada, titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.798.156 expedida en Arauca y T. P. No. 309.863 del C.S.J., como apoderada del demandante **EDNA YAQUELYN CASTIBLANCO LEON**, en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería para actuar.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-

El juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ